

Señores:

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"

DEMANDADO: ANTONIO SIERRA PENA

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

GILBERTO BUITRAGO BAHAMON mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.355.810 expedida en la ciudad de Ibagué, obrando en mi calidad de representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, con NIT. 830.509.988-9, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctor **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.405.392 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 88.460 C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el señor(a) **ANTONIO SIERRA PENA** ciudadano (a) mayor de edad identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1.032.405.392 de Bogotá D.C.** domiciliado (a) en esta ciudad, el cual se encuentra avalado mediante título valor NoC-013194.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P y en especial para interponer la demanda, transigir, transar, sustituir, renunciar, y en caso de reportarse el pago total de la obligación queda facultado para solicitar la terminación del proceso, conciliar, desistir, reasumir, retirar, recibir títulos judiciales y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo que se le hace.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi apoderado para actuar.

Del señor Juez,

GILBERTO BUITRAGO BAHAMON
C.C N°. 93.355.810 De Ibagué

Acepto,

JOHN JAVIER TORRES PAVA
C.C No. 1.032.405.392 de Bogotá D.C.
T.P. N°. No. 221.147 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
John Javier Torres Pava

Quien se identificó con C.C No. 93355810

T.P No. 221147 Bogotá D.C. 12 AGO 2019

Responsable Centro de Servicios. Sindy Rueda Pardo

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito **ISAIAS GUZMAN ORTIZ** Notario 21 (E) del Círculo de
Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
GILBERTO BUITRAGO BAHAMON

Identificado con C.C. **93355810**
y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**
y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido
del mismo es cierto.

Fecha: **19/06/2019 04:37:03 p.m.**
Autorizó el reconocimiento

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 7505 DEL 18 DE JUNIO DE 2019

NEZ

www.notariainlinea.com
Cod.: **B7C1JJCMB8Z895LYC**

Autorizó el reconocimiento

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 7505 DEL 18 DE JUNIO DE 2019



www.notariaonline.com

Cod.: B7C1JJCM8Z895LYC



PAGARÉ No. _____

Nº

003 194

2

Nosotros

Antonio Sierra Peña

todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, declaro(amos) que debo(emos) y me (nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de COOAFIN o de quien represente sus derechos en el futuro, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Bogotá la suma de \$ 1.119.534 (\$ 1.022.066.347) que de ella hemos recibido a título de mutuo, pagadera en 32 cuotas fijas mensuales iguales, por valor de \$ 1.119.534 cada una, pagadera la primera de ellas el 30 de mayo del 2014 y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. Autorizamos al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, a incrementar el valor de las obligaciones con las sumas pagadas a la compañía de seguros de primas de seguro de vida más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo con los valores fijados por la Compañía de Seguros. Los costos por el seguro de vida deudores y los demás conceptos que se generen para el otorgamiento del crédito, serán de mi (nuestro) cargo y me (nos) obligo(amos) a pagar su valor mensualmente. En caso de incurrir en mora en el pago de cualquiera de las cuotas y obligaciones adquiridas, sin perjuicio de las acciones legales que a su favor tenga EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, nos obligamos a pagar intereses a la máxima autorizada por la Ley. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor serán de mi (nuestro) cargo, lo mismo que los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluido los honorarios de abogado y las costas del cobro si a ello hubiere lugar. Cuando se cobre mora sobre las cuotas periódicas vencidas, pagare(mos) a EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, intereses de mora sobre el total de la respectiva cuota. EL ACREEDOR o quien represente sus derechos, queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, más los intereses y demás accesorios en los siguientes casos:

- Por mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas o de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga(amos) para con EL ACREEDOR o quien represente sus derechos.
 - En forma conjunta o separadamente soy (fuéramos) perseguido(s) judicialmente o extrajudicialmente por cualquier persona natural o jurídica y en ejercicio de cualquier acción.
 - Por el giro de cheques a favor de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, sin provisión de fondos o que resulten devueltos por cualquiera de las causales establecidas en la Ley.
 - En caso de muerte de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas.
 - Si se produce el retiro de EL (LOS) DEUDOR(RES) o avalistas de la empresa en que actualmente laboramos.
 - Si la empresa en la que actualmente laboro incurriere en causal de disolución o fuere admitida en un proceso de reestructuración económica o de liquidación obligatoria.
- La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni extingue las garantías constituidas a favor de EL ACREEDOR o de quien represente sus derechos. En el presente pagaré EL (LOS) DEUDOR(RES) acepta(n) desde ahora cualquier cesión, endoso o traspaso que de este pagaré haga EL ACREEDOR o a cualquier persona natural o jurídica y renuncia(n) a favor de EL ACREEDOR a todo derecho que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos en forma incondicional e irrevocable a EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para diligenciar todos y cada uno de los espacios en blanco del presente pagaré el cual dejo (dejamos) en su poder debidamente firmado para ser llenado sin previo aviso, conforme a las siguientes instrucciones: CAUSA: La causa para llenar el presente pagaré será el no pago de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo o la ocurrencia de cualquiera de las causales de aceleración del pago establecidas en el presente pagaré. CUANTÍA: La cuantía del presente pagaré corresponderá a los valores por concepto de las obligaciones que cualquiera de los firmantes hayamos contraído o llegaremos a contraer con EL ACREEDOR en cualquier moneda y en cualquier tiempo en forma individual, conjunta, separada, solidaria, directa o indirecta y que estemos adecuando a EL ACREEDOR en la fecha en que sea diligenciado el presente pagaré, tanto por capital, como por intereses remuneratorios y/o moratorios y demás expensas y gastos y cualquier otra suma debida distinta al pago de cuotas de capital o intereses, obligaciones todas que asumimos como propias y que nos comprometemos a pagar solidaria y mancomunadamente. INTERESES: En caso de mora EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para aplicar la máxima tasa de interés moratoria permitida por las autoridades a partir del momento del incumplimiento. Autorizo (amos) a EL ACREEDOR para liquidar los intereses a la tasa que se haya(mos) pactado previamente o a la tasa máxima remuneratoria permitida por la Ley, siendo viable el cobro de intereses sobre intereses en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio Colombiano o demás casos autorizados legalmente. PREPAGOS: EL ACREEDOR o quien represente sus derechos no estará obligado a aceptar el prepago de la(s) obligación(es) adquirida(s) por mi(nosotros); sin embargo, en caso de que decida aceptarlo podrá exigir el pago de una suma hasta un valor equivalente a los intereses del plazo faltante. VENCIMIENTO: La fecha de vencimiento del título valor, será la del día en que incumplamos una cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y a favor de EL ACREEDOR. MONEDA: EL ACREEDOR queda expresamente autorizado para diligenciar el respectivo pagaré con el tipo de moneda en que se hubieren pactado las obligaciones y/o para convertirlas en moneda legal, para lo cual la tasa de cambio aplicable será la legal vigente en la fecha de pago, según el caso. LUGAR PARA EL PAGO: Será la ciudad en la cual se han contraído las obligaciones a nuestro cargo. Los impuestos que demande el perfeccionamiento del presente documento correrán a mi (nuestro) cargo. Si EL ACREEDOR o quien represente sus derechos llegare a cubrir dicho valor nos comprometemos a reembolsarle la suma pagada más los intereses que se hubieren causado.

Para constancia se firma en la ciudad de Barrancabermeja a los (11) días del mes de Abril del año 2014

Firma Deudor
C.C.

91.422.557

De

Barrancabermeja.

Nombre:

Antonio Sierra Peña.

Dirección:

Cl. 88 N. 25-70 Barrancabermeja

Teléfono:

3138485875



Índice Derecho

Firma Codeudor

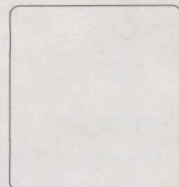
C.C.

De

Nombre:

Dirección:

Teléfono:



Índice Derecho

TABLA DE AMORTIZACIÓN

Bogotá, D.C., 28/06/2019

Señor(a)

ANTONIO SIERRA PENA

CEDULA No. 91422557

Apreciado Cliente(a):

Atentamente nos permitimos comunicarle que su solicitud de crédito fue aprobada en los siguientes términos:

Fecha Desembolso	11/04/2014	Valor Prestamo	42.700.000
Plazo	72	Tasa Anual	26,09 % Nominal
Valor Cuota	1.419.534	Crédito No	'C-013194
Fecha Final	30/04/2020	Edad Mora	1409 Dias

Cuota No.	Fecha Recaudo	Valor Cuota	Pago Intereses	Seguro	Aval	Abono Capital	Saldo Capital
							42.700.000
1	30/05/2014	1.419.534	928.369	51.240	258.691	181.234	42.518.766
2	30/06/2014	1.419.534	924.429	51.240	257.375	186.489	42.332.277
3	30/07/2014	1.419.534	920.374	51.240	256.022	191.898	42.140.379
4	30/08/2014	1.419.534	916.202	51.240	254.629	197.463	41.942.917
5	30/09/2014	1.419.534	911.909	51.240	253.196	203.189	41.739.728
6	30/10/2014	1.419.534	907.491	51.240	251.721	209.081	41.530.646
7	30/11/2014	1.419.534	902.946	51.240	250.203	215.145	41.315.502
8	30/12/2014	1.419.534	898.268	51.240	248.642	221.384	41.094.118
9	30/01/2015	1.419.534	893.455	51.240	247.035	227.804	40.866.313
10	28/02/2015	1.419.534	888.502	51.240	245.381	234.411	40.631.903
11	30/03/2015	1.419.534	883.405	51.240	243.680	241.208	40.390.694
12	30/04/2015	1.419.534	878.161	51.240	241.929	248.203	40.142.491
13	30/05/2015	1.419.534	872.765	51.240	240.127	255.401	39.887.090
14	30/06/2015	1.419.534	867.212	51.240	238.274	262.808	39.624.282
15	30/07/2015	1.419.534	861.498	51.240	236.366	270.429	39.353.852
16	30/08/2015	1.419.534	855.618	51.240	234.403	278.272	39.075.580
17	30/09/2015	1.419.534	849.568	51.240	232.383	286.342	38.789.239
18	30/10/2015	1.419.534	843.343	51.240	230.305	294.646	38.494.593
19	30/11/2015	1.419.534	836.937	51.240	228.166	303.190	38.191.403
20	30/12/2015	1.419.534	830.345	51.240	225.966	311.983	37.879.420
21	30/01/2016	1.419.534	823.562	51.240	223.701	321.030	37.558.389
22	28/02/2016	1.419.534	816.582	51.240	221.371	330.340	37.228.049
23	30/03/2016	1.419.534	809.400	51.240	218.973	339.920	36.888.129
24	30/04/2016	1.419.534	802.010	51.240	216.506	349.778	36.538.351
25	30/05/2016	1.419.534	794.405	51.240	213.967	359.921	36.178.429
26	30/06/2016	1.419.534	786.579	51.240	211.355	370.359	35.808.070
27	30/07/2016	1.419.534	778.527	51.240	208.667	381.100	35.426.971
28	30/08/2016	1.419.534	770.242	51.240	205.901	392.151	35.034.819
29	30/09/2016	1.419.534	761.715	51.240	203.054	403.524	34.631.296
30	30/10/2016	1.419.534	752.942	51.240	200.125	415.226	34.216.070
31	30/11/2016	1.419.534	743.914	51.240	197.112	427.268	33.788.802
32	30/12/2016	1.419.534	734.625	51.240	194.010	439.658	33.349.144
33	30/01/2017	1.419.534	725.066	51.240	190.819	452.408	32.896.735
34	28/02/2017	1.419.534	715.230	51.240	187.535	465.528	32.431.207
35	30/03/2017	1.419.534	705.109	51.240	184.156	479.029	31.952.178
36	30/04/2017	1.419.534	694.694	51.240	180.679	492.920	31.459.258
37	30/05/2017	1.419.534	683.977	51.240	177.102	507.215	30.952.043
38	30/06/2017	1.419.534	672.949	51.240	173.420	521.924	30.430.118
39	30/07/2017	1.419.534	661.602	51.240	169.632	537.060	29.893.058
40	30/08/2017	1.419.534	649.925	51.240	165.734	552.635	29.340.423
41	30/09/2017	1.419.534	637.910	51.240	161.722	568.661	28.771.762
42	30/10/2017	1.419.534	625.546	51.240	157.595	585.152	28.186.610
43	30/11/2017	1.419.534	612.824	51.240	153.348	602.122	27.584.488
44	30/12/2017	1.419.534	599.733	51.240	148.977	619.583	26.964.904
45	30/01/2018	1.419.534	586.262	51.240	144.480	637.551	26.327.353
46	28/02/2018	1.419.534	572.401	51.240	139.853	656.040	25.671.313
47	30/03/2018	1.419.534	558.137	51.240	135.091	675.066	24.996.247
48	30/04/2018	1.419.534	543.460	51.240	130.191	694.642	24.301.605
49	30/05/2018	1.419.534	528.357	51.240	125.149	714.787	23.586.818
50	30/06/2018	1.419.534	512.817	51.240	119.961	735.516	22.851.302
51	30/07/2018	1.419.534	496.825	51.240	114.622	756.846	22.094.456
52	30/08/2018	1.419.534	480.370	51.240	109.129	778.794	21.315.661
53	30/09/2018	1.419.534	463.438	51.240	103.476	801.379	20.514.282
54	30/10/2018	1.419.534	446.015	51.240	97.659	824.619	19.689.663
55	30/11/2018	1.419.534	428.086	51.240	91.674	848.533	18.841.129
56	30/12/2018	1.419.534	409.638	51.240	85.515	873.141	17.967.988
57	30/01/2019	1.419.534	390.654	51.240	79.178	898.462	17.069.526
58	28/02/2019	1.419.534	371.120	51.240	72.656	924.517	16.145.009
59	30/03/2019	1.419.534	351.019	51.240	65.946	951.328	15.193.681
60	30/04/2019	1.419.534	330.336	51.240	59.041	978.917	14.214.764
61	30/05/2019	1.419.534	309.053	51.240	51.935	1.007.305	13.207.459
62	30/06/2019	1.419.534	287.152	51.240	44.624	1.036.517	12.170.941
63	30/07/2019	1.419.534	264.617	51.240	37.101	1.066.576	11.104.365
64	30/08/2019	1.419.534	241.427	51.240	29.359	1.097.507	10.006.858
65	30/09/2019	1.419.534	217.566	51.240	21.393	1.129.335	8.877.523
66	30/10/2019	1.419.534	193.012	51.240	13.196	1.162.085	7.715.438
67	30/11/2019	1.419.534	167.747	51.240	4.761	1.195.786	6.519.652
68	30/12/2019	1.419.534	141.748	51.240	0	1.230.464	5.289.188
69	30/01/2020	1.419.534	114.996	51.240	0	1.266.147	4.023.041
70	28/02/2020	1.419.534	87.468	51.240	0	1.302.865	2.720.176
71	30/03/2020	1.419.534	59.141	51.240	0	1.340.648	1.379.527
72	30/04/2020	1.419.534	29.993	51.240	0	1.379.527	0
TOTAL		102.206.418	44.612.721	3.689.280	11.315.947	42.700.000	-
Dineros Pendientes por Pagar							
Saldo Capital	Interéses Corrientes	Interéses de Mora	Aval + Seguro	Saldo Total			
26.851.247	29.002.508	10.777.013	9.762.060	76.392.828			

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
NIT 830.509.988-9
ESTADO DE CUENTA SIERRA PENA ANTONIO CC 91.422.557
CON CORTE A 26 DE JUNIO DE 2019
PRESTAMO C-013194

FECHA	DOC	CONS	VLR CUOTA MENSUAL	CAPITAL		INT. CORRIENTE	SEGURO	AVAL	GESTION DE COBRO	INTERES DE MORA	CUOTA PAGADA	SALDO CAPITAL
11/04/2014	NCA	004336		42.700.000	-	-	-	-	-	-	-	-
16/06/2014	013	028747	1.419.534	-	181.234	928.302	51.240	258.758	-	-	1.419.534	42.518.766
30/09/2014	200	218-SEP	1.419.534	-	-	911.757	9.842	-	233.393	11.973	1.166.965	42.518.766
30/10/2014	200	218-OCT	1.419.534	-	186.490	410.448	51.240	257.375	233.393	28.019	1.166.965	42.332.276
30/11/2014	200	218-NOV	1.419.534	-	97.281	512.756	51.240	256.022	233.393	16.273	1.166.965	42.234.995
30/12/2014	200	218-DIC	1.419.534	-	94.617	898.977	51.240	200.125	317.933	26.774	1.589.666	42.140.378
30/01/2015	200	218-ENE	1.419.534	-	197.463	898.634	51.240	135.695	330.343	38.342	1.651.717	41.942.915
28/02/2015	200	218-FEB	1.419.534	-	203.189	1.061.246	17.485	-	330.343	39.454	1.651.717	41.739.726
30/03/2015	200	218-MAR	1.419.534	-	209.082	768.543	51.240	251.721	330.343	40.788	1.651.717	41.530.644
30/04/2015	200	218-ABR	1.419.534	-	215.145	762.813	51.240	250.204	330.343	41.972	1.651.717	41.315.499
30/05/2015	200	218-MAY	1.419.534	-	221.385	756.920	51.240	248.641	330.343	43.188	1.651.717	41.094.114
30/06/2015	200	218-JUN	1.419.534	-	227.805	565.315	51.240	247.034	283.907	44.233	1.419.534	40.866.309
30/07/2015	200	218-JUL	1.419.534	-	234.411	760.844	51.240	245.381	330.343	29.498	1.651.717	40.631.898
30/08/2015	200	218-AGO	1.419.534	-	-	868.479	51.240	190.219	283.907	25.689	1.419.534	40.631.898
30/03/2016	200	218-MAR	1.419.534	-	-	-	51.240	112.223	60.707	79.366	303.536	40.631.898
30/04/2016	200	218-ABR	1.419.534	-	274.783	876.226	51.240	56.189	354.139	158.116	1.770.693	40.357.115
30/05/2016	200	218-MAY	1.419.534	-	169.615	878.161	51.240	190.950	354.139	126.588	1.770.693	40.187.500
30/06/2016	200	218-JUN	1.419.534	-	248.204	872.765	51.240	90.776	354.139	153.569	1.770.693	39.939.296
30/07/2016	200	218-JUL	1.419.534	-	255.402	516.279	51.240	149.090	283.907	163.616	1.419.534	39.683.894
30/08/2016	200	218-AGO	1.419.534	-	262.809	414.944	51.240	238.273	283.907	168.361	1.419.534	39.421.085
30/10/2016	200	218-OCT	1.419.534	-	-	797.487	51.240	189.545	283.907	97.355	1.419.534	39.421.085

SALDOS PAGADOS

3.278.915	14.460.897	949.647	3.568.220	5.542.829	1.333.174	29.133.682
-----------	------------	---------	-----------	-----------	-----------	------------

5

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

Nro. 15-72-1000000328

ANEXO DE POLIZA No 12



SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

SUCURSAL NORTE	FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA SEGURO						TIPO DE DOCUMENTO RENOVACION AUTOMATICA SIN COBRO DE PRIMA - VENCIDA
	DIA 10	MES 04	AÑO 2019	DESDE LAS 24 HORAS DIA MES AÑO 01 03 2019			HASTA LAS 24 HORAS DIA MES AÑO 01 03 2020			
DATOS TOMADOR										
NOMBRE		ACTIVOS Y FINANZAS S A				DOCUMENTO:		NIT 900079317-4		
DIRECCION		CL 95 NRO. 11 A - 84 OF 201		CIUDAD		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELEFONO		6051414
ASEGURADOS:		CLIENTES ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT 900.079.317-4								
BENEFICIARIOS:		ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT 900.079.317-4								
INTERMEDIARIOS					DISTRIBUCION DEL COASEGURO					
INTERMEDIARIO		PARTICIPACION		NOMBRE COMPAÑIA		% PART		VALOR ASEG.		PRIMA
153910 COBERTURAS SOSTENIBLES LTDA		100 %								
INFORMACION DEL RIESGO										
CATEGORIA: CATEGORIA EDAD 18 A 74 AÑOS										
AMPAROS										
SUMA ASEGURADA										
120,000,000.00										
120,000,000.00										
CATEGORIA: CATEGORIA EDAD 75 A 80 AÑOS										
AMPAROS										
SUMA ASEGURADA										
1,500,000.00										
MURTE POR CUALQUIER CAUSA										
PRIMA MENSUAL 0.00 IVA 0.00 TOTAL A PAGAR: 0.00										
OBSERVACIONES										
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE										
PLAN DE PAGOS: CONTADO CONDUCTO DE PAGOS: DIRECTO EFECTIVO										
Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.										
Artículo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos.										
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019										
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO 15-72-1000000328 FIRMA VIDE ESTADO FIRMA DEL TOMADOR										



SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

15-72-1000000328

ANEXO DE POLIZA No 12

SUCURSAL NORTE	DOCUMENTO NIT 900079317-4	TOMADOR ACTIVOS Y FINANZAS S A	TIPO DE DOCUMENTO RENOVACION AUTOMATICA SIN COBRO
OBSERVACIONES			
SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES. BENEFICIARIOS: BENEFICIARIOS DE CREDITO OTORGADO POR ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900.079.317-4 EL PRIMER BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA BENEFICIARIOS DE CREDITO OTORGADO POR ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900.079.317-4 HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACRENCIAS. LA EDAD DE PERMANENCIA PARA EL AMPARO BASICO DE VIDA SE EXTIENDE HASTA LA CANCELACION TOTAL DE LA DEUDA. EL AMPARO BASICO DE VIDA INCLUYE SUICIDIO Y EL HOMICIDIO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. LA EDAD MAXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ES DE SESENTA Y NUEVE AÑOS Y 364 DAS. LA COMPAÑIA RENOVARA AUTOMATICAMENTE A SU VENCIMIENTO LA PRESENTE POLIZA HASTA LA AMORTIZACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900.079.317-4 EN CASO DE REVOCACION UNILATERAL DE LA POLIZA O NO RENOVACION O TERMINACION DEL CONTRATO POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., INCLUYENDO LA TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO DE TAL HECHO A ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900.079.317-4 , CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA REVOCACION O TERMINACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO. EN CASO DE REVOCACION UNILATERAL DE LA POLIZA O NO RENOVACION O TERMINACION O MODIFICACION DEL CONTRATO POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., INCLUYENDO LA TERMINACION AUTOMATICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO DE TAL HECHO A ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900.079.317-4 , CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA REVOCACION O TERMINACION, O MODIFICACION, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO. ...CONTINUA PAG. SIGUIENTE			
TOTAL ANUAL A PAGAR:			0.00
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDEOSTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.*			
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019			
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD -15-72-1000000328 FIRMA VIDEOSTADO FIRMA DEL TOMADOR			



SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

15-72-1000000328

ANEXO DE POLIZA No 12

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
NORTE	NIT 900079317-4	ACTIVOS Y FINANZAS S A	RENOVACION AUTOMATICA SIN COBRO

OBSERVACIONES

LA COMPAÑIA RENOVARA AUTOMATICAMENTE A SU VENCIMIENTO LA PRESENTE POLIZA HASTA LA AMORTIZACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR ACTIVOS Y FINANZAS S.A NIT: 900.079.317-4

SE PERMITE CESION DE DERECHOS EN CASO DE TITULARIZACION

ADES MINIMAS, MAXIMAS DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO EDAD MINIMA DE INGRESO EDAD MAXIMA DE INGRESO EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA

Muerte por cualquier causa 18 Años 79 años y 364 días Indefinida
Incapacidad total y permanente 18 Años 69 años y 364 días 70 Años

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA LOS VALORES DE PRIMA POR MILLON

TASA ANUAL 13.25 POR MIL

NUEVOS SIN EXCEPCION DEBEN DILIGENCIAR LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACION SIMPLIFICADA SIEMPRE Y CUANDO NO SUPEREN MONTO DE 70 MILLONES Y 65 AÑOS, LOS QUE SUPEREN ESTO DEBEN DILIGENCIAR LA SOLICITUD FORMA SUSVIFR125 ANTES DEL INGRESO A LA PLIZA Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDOS EN NUESTRAS POLITICAS DE SUSCRIPCION.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO PRESENTE ALGUNA PATOLOGIA Y/O ENFERMEDAD, SE PROCEDER A PEDIR LA AMPLIACION DE DICHA ENFERMEDAD SI LO AMERITA.

AMPARO AUTOMATICO

La compañía concede amparo automatico de 30 dias para el reporte de nuevas novedades, siempre y cuando la suma asegurada no supera los siguientes limites:

RANGO DE EDAD VR. ASEGURADO MAXIMO
FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Desde 18 años hasta 64 años y 364 dias de edad \$ 100.000.000

RANGO DE EDAD VR. ASEGURADO MXIMO
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Desde 18 años hasta 64 años y 364 dias de edad \$ 100.000.000

PARA LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LIMITES DE EDAD O SUMA ASEGURADA ESTABLECIDOS; VIDAESTADO, SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD ESTABLECIDOS, PARA EVALUAR LA INCLUSION EN LA PLIZA.

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL ANUAL A PAGAR:

0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDAESTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENCIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.*

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD

15-72-1000000328

FIRMA VIDEADO

FIRMA DEL TOMADOR

Carrera 7 80-28 BOGOTA, D.C.

ASEGURADO

3



SEGUROS
DE VIDA DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.174-4

POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES

15-72-1000000328

ANEXO DE POLIZA No 12

SUCURSAL NORTE	DOCUMENTO NIT 900079317-4	TOMADOR ACTIVOS Y FINANZAS S A	TIPO DE DOCUMENTO RENOVACION AUTOMATICA SIN COBRO
-------------------	------------------------------	-----------------------------------	--

OBSERVACIONES

AMPARO AUTOMATICO IRA HASTA \$100.000.000 PARA PERSONAS MENORES DE 65 AÑOS, PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS Y QUE EL MONTO ASEGURADO NO SUPERE LOS \$15000.000, NOS DEBEN ENVIAR LA SOLICITUD UNA VEZ EL CLIENTE SOLICITE EL CREDITO Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO REVISARA DICHA SOLICITUD Y CONFIRMARA SI EL RIESGO ES O NO ASEGURABLE.

TOTAL ANUAL A PAGAR:

0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDEOSTADO, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019

IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
IA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTAD
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTAD
15-72-1000000328

FIRMA VIDEOSTADO

FIRMA DEL TOMADOR

Carrera 7 80-28 BOGOTA, D.C.

ASEGURADO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919334412C9519

6 de junio de 2019 Hora 10:28:11

0919334412

Página: 1 de 7

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

Entidad de economía solidaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS CON SIGLA "COOAFIN"

Sigla : "COOAFIN"

Inscripción No: S0024302 del 9 de diciembre de 2004

N.I.T. : 830509988-9 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

Tipo Entidad: Entidades De Naturaleza Cooperativa

Domicilio : Bogotá D.C.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 347,291,653

Patrimonio: \$ 0

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 7 NO 70 A 21 OFICINA 406 Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: notificaciones@cooafin.com

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Dirección Comercial: CARRERA 7 NO 70 A 21 OFICINA 406
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificaciones@cooafin.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta del 19 de noviembre de 2004 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2004 bajo el número 00079784 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOOP Y SU SIGLA COOPERACOOP.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Asamblea General del 30 de enero de 2009, inscrita el 18 de febrero de 2009 bajo el número 00148200 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: cooperativa multiactiva cooperacoop y su sigla cooperacoop por el de: cooperativa multiactiva de activos y finanzas cooafin.

Que por Acta no. 2 de Asamblea General del 20 de febrero de 2010, inscrita el 26 de marzo de 2010 bajo el número 00168648 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: cooperativa multiactiva de activos y finanzas cooafin por el de: cooperativa multiactiva de activos y finanzas cooafin con sigla mi cooperativa.

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002954 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: cooperativa multiactiva de activos y finanzas cooafin con sigla mi cooperativa por el de: cooperativa multiactiva de activos y finanzas con sigla "cooafin".

CERTIFICA:

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
AS2005-	2005/06/25	Asamblea de Asociados	2005/07/25	00088105	
1	2009/01/30	Asamblea General	2009/02/18	00148200	
2	2010/02/20	Asamblea General	2010/03/26	00168648	
03	2010/03/27	Asamblea General	2010/04/05	00169014	
	2012/01/31	Asamblea General	2012/04/13	00002954	
	2012/03/05	Asamblea General	2012/05/10	00003879	
	2012/05/04	Asamblea General	2012/05/12	00004009	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto: El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea y mantiene en funcionamiento la cooperativa, es contribuir al mejoramiento

continuo del nivel económico, social y cultural de los asociados, de su familia y de la comunidad a través del esfuerzo propio la ayuda mutua, la solidaridad con mentalidad empresarial, para asegurar permanencia con estabilidad, crecimiento, rentabilidad y capacidad para responder eficazmente a las necesidades comunes de los asociados. En cumplimiento de sus principios y para el logro y desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, COOAFIN, realizará las siguientes actividades: a) recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y, demás condiciones que se establecen en los presentes estatutos y reglamentos internos. B) gestionar y obtener de entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, recursos financieros para aplicarlos a la implementación de programas especiales. C) otorgar a los asociados créditos en dinero o en especie, a los asociados considerados como beneficiarios, con garantía personal, prenda o hipotecaria con autorización de descuentos directos de nómina o libranza, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, principios cooperativos, estatutos y reglamentos de la cooperativa. D) organizar directamente o contratar con entidades especializadas servicios de previsión y solidaridad. E) contratar con entidades especializadas servicios de seguro personal o colectivo y de amparo de bienes y protección familiar. F) realizar convenios con entidades del sector solidario o del sector privado, mediante contratos de gestión, de acuerdo a lo establecido en la ley. G) adquirir poseer y enajenar bienes raíces. H) organizar la importación y/o exportación de bienes de consumo y materias primas con el objeto de impulsar la pequeña industria y las microempresas a través de grupos cooperativos conformados por los asociados y sus familias. I) celebrar todo tipo de convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas. J) negociar títulos emitidos por entidades financieras vigiladas por el gobierno: k) celebrar contratos de apertura de créditos. L) celebrar todo tipo de contratos de servicios, para atender las necesidades de la cooperativa y las de sus asociados. M) comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. N) efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos previo estudio de factibilidad. O) las demás actividades y operaciones complementarias permitidas por la ley que guarden relación con la naturaleza de la cooperativa de acuerdo al objeto social, siempre que se garantice el bienestar integral de los asociados y el de la cooperativa como empresa. P. Garantizar el origen lícito de los recursos para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. Parágrafo. Los servicios que en desarrollo del objeto social se

establezcan, deberán contar con la reglamentación emanada del consejo de administración. Los servicios se prestarán preferencialmente a los asociados, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo, como entidad operadora previa reglamentación especial por parte del consejo de administración para desarrollar lo previsto en el artículo 10° de la ley 79 de 1988.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

9499 (Actividades De Otras Asociaciones N.C.P.)

CERTIFICA:

**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002946 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BUITRAGO BASTIDAS JULIAN HERNAN	C.C. 000000093380784
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MONCADA GARAY LILIANA ANDREA	C.C. 000000035531214
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CUELLAR CUELLAR JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079445259
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ESLAVA PARDO AMAURY	por verificar
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION REY LIMONGI JUAN PABLO	por verificar
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CORREDOR LONDOÑO MAURICIO	C.C. 000000019336905

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y el consejo de administración; el gerente general contará con dos (2) suplentes que tendrán las mismas facultades del representante legal principal, cuando éste se encuentre ausente o por ubicación geográfica le sea imposible cumplir con sus funciones.; estos serán elegidos por el consejo de administración.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 179 de Consejo de Administración del 3 de septiembre de 2018, inscrita el 19 de octubre de 2018 bajo el número 00035704 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL VASQUEZ JIMENEZ LAURA SORAYA	C.C. 000001018472720

Que por Acta de Consejo de Administración del 4 de mayo de 2012, inscrita el 15 de mayo de 2012 bajo el número 00004051 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
<u>GERENTE</u>	

BUITRAGO BAHAMON GILBERTO
GERENTE SUPLENTE
BUITRAGO BAHAMON FERNANDO

C.C. 000000093355810

C.C. 000000014235983

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente:1. Ejecutar las decisiones, de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución. 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.5. Aprobar o improbar solicitudes de afiliación o retiro de asociados.6. Aprobar o improbar solicitudes de crédito de los asociados hasta por 150 (smlv).7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración.8. Celebrar previa autorización expresa de la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o especificado sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos no exceda las facultades otorgadas.9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa.10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.11. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.12. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.13. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.14. Las demás que le asigne el consejo de administración.

CERTIFICA:

Que por escritura publica no. 4245 de la notaria 21 de bogota d.C.,

del 19 de septiembre de 2012, inscrita el 11 de octubre de 2012 bajo el no. 00008245 del libro iii de las entidades sin animo de lucro, comparecio gilberto buitrago bahamón, identificado con cedula de ciudadanía no. 93.355.810 de ibagué, en su calidad de gerente de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general a edna juliana martínez parra identificada con cedula ciudadanía no. 53.054.113 de bogota d.C., para que en nombre y representación de la cooperativa realice las siguientes actividades:

1. Representar a la cooperativa multiactiva de activos y finanzas a nivel, nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos.
2. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.
3. Otorgar, ratificar y/o sustituir poderes, constituir apoderados respecto todo tipo de proceso judicial o administrativo. Así mismo podrá otorga poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal.
4. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias,
5. Otorgar poderes con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de i las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias.
6. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas.
7. Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses y o retirar los documentos légaes correspondientes.
8. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido.
9. Iniciar u otorgar poder para procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto
10. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional.
11. Ejercer la representación en los procesos judiciales y administrativos en donde sea citada la entidad como tercero interviniente.
12. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello.
13. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales o administrativos que se adelanten en contra o a favor de la cooperativa multiactiva de activos y finanzas.
14. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad.
15. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte

constitucional cuando ello sea procedente. 16. Atender en nombre de la cooperativa multiactiva de activos y finanzas acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la cooperativa. 17. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas. 18. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la cooperativa multiactiva de activos y finanzas.

Certifica:

que por escritura publica no. 0013 de la notaria 21 de bogota d.C., del 05 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el numero 00032216 del libro iii comparecio fernando buitrago bahamon identificado con cedula de ciudadanía no. 14.236.983 de ibague en su calidad de suplente del gerente, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general a jesus alberto gutierrez sanchez identificado con cedula de ciudadanía no. 14.395.530 de bogota d.C., para 1. Representar a cooafin a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder publico, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo representar a cooafin en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad; presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de coóafin: para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas ó privadas de funciones públicas o privadas de funciones públicas y que cooafin tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales y administrativa tiene impuestas. 5- dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, estando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 6- para asistir a las diligencias y absolver interogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los- dictámenes periciales, inspecciones judiciales, y en general,

todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales ó correspondientes. 8- formular las denuncias. A que haya lugar para el inicio de proceso de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiriera o haya adquirido. 9- solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 10- hacer posturas en las diligencias de rematé para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- atender en nombre de coaafin acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de. Tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra coaafin. 12- solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de coaafin, así como retirar los mismos. 13- para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la: sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 14- para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se-hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por parte de 1 coaafin, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial. 18- para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, e) saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 19- para que nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transa los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- para que someta las decisiones., de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y:-para que lo represente en la sustanciación del juicio de los juicios arbitrales respectivos. 21- para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier

pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas o con terceros en los que sea parte cooafin, así como presentar las solicitudes pertinentes para éstos fines. 24- para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente- poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- para solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrado5.. Ante entidades financieras tanto- públicas como privadas, en su nombre como apoderado de cooafin.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2019, inscrita el 28 de Marzo de 2019 bajo el registro No 00036628 del libro III, compareció Fernando Buitrago Bahamon identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.983 de Ibagué en su calidad de Suplente del Gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a María Fernanda Ceballos Recio identificado con cédula de ciudadanía No. 52.580.255 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional de Abogado No. 86372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo (a) represente(n) en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: 1- representar a COOAFIN a nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control y de carácter particular, en todo caso tendrá representación judicial en los procesos jurídicos. 2- Notificarse de todos los actos administrativos y judiciales respectivamente, emitidos por las autoridades que conforman las ramas del poder público, es decir la ejecutiva, la legislativa y la judicial, absolutamente en todas sus instancias y jurisdicciones. 3- Presentar y contestar demandas en cualquier clase de proceso judicial o administrativo, representar a COOAFIN en el curso de los mismos hasta el final y en todas las instancias que sean necesarias, pudiendo interponer recursos, proponer tachas de falsedad, presentar alegatos, sustituir, recibir, y en todo acto necesario ejercer en nombre de COOAFIN, para que la misma nunca quede sin representación dentro de los procesos se hace alusión en este literal. 4- Atender cualquier clase de diligencia en que intervengan, autoridades públicas o privadas con funciones públicas o privadas de funciones públicas y que COOAFIN tenga la obligación de suministrar información o cumplir obligaciones legales judiciales o administrativamente impuestas. 5-

Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 6- Para asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citada la sociedad poderdante, tales como exhibición de documentos, atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales o administrativas. 7- Terminar todo tipo de proceso judicial o administrativo; y respecto de todos los procesos ejecutivos y concursales, o cualquier otro en que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo, como también realizar desgloses, y/o retirar los documentos legales correspondientes. 8- Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que este adquiriera o haya adquirido. 9- Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las, pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicios necesarios para ello. 10- Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. 11- Atender en nombre de COOAFIN acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra COOAFIN 12- Solicitar la expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN, así como retirar los mismos. 13- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de Los juicios arbitrales respectivos. 14- Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas, las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. 15- Desistir de procesos, reclamaciones o gestiones que se adelanten por-parte de COOAFIN, de los recursos que en ellos se interpongan, de los incidentes que se promuevan y en fin de cualquier acto o diligencia que requiera desistimiento. 16- Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos conocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante sean reales o personales. 17- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la sociedad poderdante admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso judicial. 18- para que exija cuentas a quienes tengan obligaciones de rendirlas a la sociedad poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. 19- para que Nove las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la sociedad poderdante. 20- Para que someta las decisiones de contenido judicial en cualquier área del derecho a tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la

ley o con la costumbre, en razón a los pleitos en dudas y diferencia relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 21- Para participar con voz y voto en las asambleas y reuniones de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal en que la sociedad poderdante sea copropietaria. 22- para presentar, suscribir, impugnar, corregir, presentar recursos de declaraciones de impuestos, obligaciones, fiscales y parafiscales. 23- Conciliar y transigir judicial y extrajudicialmente, de ser necesario, cualquier pretensión ante autoridad judicial, administrativa o privada con funciones públicas con terceros en los que sea parte COOAFIN, así como presentar las solicitudes pertinentes para estos fines. 24- Para que confiera poderes en los mismos términos que se le ha sido conferido el presente poder general ante cualquier persona jurídica públicas o privadas, corporaciones, funcionarios, o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo, judicial, y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante o tercero de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. 25- Para solicitarla expedición de títulos judiciales o administrativos, para ser cobrados ante entidades financieras tanto públicas como privadas, en su nombre como apoderado de COOAFIN.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. de Asamblea General del 31 de enero de 2012, inscrita el 13 de abril de 2012 bajo el número 00002952 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL

DIAZ MILLAN TIMOLEON

C.C. 000000019409510

Que por Acta no. 0000001 de Asamblea de Asociados del 15 de marzo de 2008, inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 00137831 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CERQUERA SANABRIA SUSSAN A.

C.C. 000000026661904

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACOOOP COOPERACOOOP
Matrícula No: 01436207 del 9 de diciembre de 2004
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CLL 95 11 a 84 OFC 201
Teléfono: 6231131
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: gerenciacomercial@activosyfinanzas.com

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No.0448 Del 15 De Febrero De 2018, Inscrito El .27 De Febrero De 2018 Bajo El No.00166384 Del Libro Viii, El Juzgado 4 Civil Municipal De Bogotá D.C., Comunicó Que En El Proceso Ejecutivo Por Cuotas No 2014-00491-00 Procesales De Jorge Enrique Maldonado Contra Cooperativa Multiactiva De Activos Y Finanzas "Cooafin" , Se Decretó El Embargo Del Establecimiento De Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

CERTIFICA:

El registro ante las cámaras de comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la cámara de comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de
* * * funcionamiento en ningún caso

* * *
* * *



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919334412C9519

6 de junio de 2019 Hora 10:28:11

0919334412

Página: 7 de 7

* * * * *

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
entidad sin ánimo de lucro hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A. S.

Señor(a)

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"

DEMANDADO: ANTONIO SIERRA PENA

JOHN JAVIER TORRES PAVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá - Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.405.392 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. No. 221.147 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** constituida mediante **ACTA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2004** de Asamblea Constitutiva, entidad sin ánimo de lucro, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con Identificación Tributaria No. **830.509.988-9**, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá, según poder que acompaño conferido por el Doctor **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.355.810 expedida en la ciudad de Ibagué quien obra en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del presente escrito me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **ANTONIO SIERRA PENA** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **91422557** y domiciliado en esta ciudad, a fin que se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y en contra del demandado para que cumpla con las obligaciones contenidas en el pagaré identificado con el numero **C-013194** conforme a los hechos que más adelante se indicarán y con los cuales se formulan las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Solicito al señor JUEZ, Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y en contra del demandado **ANTONIO SIERRA PENA**, por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **C-013194**, para el efecto anexo a esta demanda tabla de amortización, el estado de cuenta actual, el histórico de pagos y la póliza vida grupo deudores; y así mismo por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto del **SALDO DE CAPITAL** de la obligación No. **C-013194**, que a la fecha consistente en **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$39.421.085)**.

SEGUNDO: Por concepto de los intereses corrientes o de plazo de las cuotas en mora, a la tasa pactada por las partes en el citado pagaré sobre los saldos insolutos, sin que supere el interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia que equivalen a la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$29.002.508)** hasta cuando se satisfaga la obligación a favor de mi mandante a cargo del demandado.

TERCERO: Por conceptos correspondientes al saldo de seguros de la obligación conforme la autorización expresa del deudor y a cargo de este, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/Cte. (\$9.762.060)** liquidados a la fecha del vencimiento del pagaré para el efecto anexo a esta demanda póliza vida grupo deudores, la cual la entidad cancela a la respectiva aseguradora.

CUARTO: Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cuota, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido a la tasa máxima legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: En dicho mandamiento se deberá ordenar al(os) ejecutado(s) que el pago lo realice(n) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

SEXTO: Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El demandado se constituyó deudor a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, con NIT 830.509.988-9 representada por el señor **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.355.810 expedida en la ciudad de Ibagué, mediante la suscripción de título valor No. . **C-013194**, con espacios en blanco como garantía de las obligaciones a su cargo y prometió cancelar la cantidad mutuada junto con sus intereses corrientes y de mora, en la ciudad de esta ciudad.

SEGUNDO: El pagaré No. **C-013194** garantiza los valores correspondientes a los créditos otorgados a su favor y tiene inmersa la carta de instrucciones autorizando expresamente a la sociedad **"COOAFIN"**, a diligenciar los espacios en blanco conforme a lo establecido.

TERCERO: El valor de cada una de las cuotas fijas, pactadas entre el Deudor y el Acreedor las cuales se reflejan en la tabla de amortización anexa; se encuentran conformadas por el valor del capital de la deuda amortizado, los intereses remuneratorios correspondientes al capital y saldos adeudados por concepto de seguro, todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por el deudor conforme a las instrucciones que constan en el documento, así mismo dentro de la tabla de amortización, se indica el número de cuotas, el interés corriente y el interés moratorio, estos sin exceder la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, del periodo correspondiente.

CUARTO: La obligación fue originada bajo la modalidad de **LIBRANZA** o descuento directo, en los términos de la ley 1527 de 2012, y en virtud de la autorización expresa del demandado es obligación del empleador o pagador girar los recursos directamente al operador, razón por la cual se menciona en el acápite de notificaciones la dirección de este último.

QUINTO: El demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, desde el día treinta (30) de junio de 2014, razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este de forma inmediata de todo el capital pendiente junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

SEXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor han cumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día treinta (30) de junio de 2014. Se acelera el plazo de la obligación como consecuencia de la presentación de la demanda judicial.

SÉPTIMO: La entidad demandante mediante historico de pagos, anexado, certifica, que dentro del crédito No **C-013194**, objeto base de esta demanda, se han presentado, pagos totales, pagos parciales, abonos, descuentos de nomina, debitos automaticos y demas, que fueron descontados y aplicados al credito, de conformidad a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

OCTAVO: De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

15

NOVENO: Las obligaciones a cargo del (la) demandado(a) son claras, expresas y actualmente exigibles.

DÉCIMO: El documento que las contiene, esto es el pagaré No. **C-013194** presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción, mediante proceso de acuerdo con los artículos 422 del C.G.P. y 793 del C de Co, y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del C de Co.

DECIMO PRIMERO: En cuanto a la dirección electrónica del demandado, me permito manifestar que la Entidad que Represento no reporta datos de esta índole, así mismo en la bases de datos a las que tengo acceso de la Entidad que represento, se validó y no figura reportada dirección de correo por ende en auto que libre mandamiento de pago se le deberá requerir para que lo informe.

DECIMO SEGUNDO: Pese a los requerimientos que se le han hecho al demandado, no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas

DECIMO TERCERO: La sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** me confirió poder especial, amplio y suficiente para cobrar el título valor y ejecutivo base de la presente acción

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por razón de la cuantía, el domicilio de las partes, y por el lugar donde debe cumplirse la obligación, es usted, Señor Juez competente para conocer del presente proceso.

Así mismo en razón al valor total de la pretensiones Artículo 25 del CGP⁽⁴⁾, que la cual estimo en MENOR.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 3, 82, 83, 84, 244, 422, 430, 442, 468 C.G.P., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Presento demanda por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía en única instancia, artículos 17 y siguientes y 422 y siguientes del CGP.

PRUEBAS

19. Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
20. Original del pagaré No. **C-013194** con la respectiva carta de instrucciones inmersa.
21. Tabla de amortización del Crédito No. **C-013194** y resumen del estado de cuenta.
22. Histórico de pagos del Crédito No. **C-013194**.
23. Póliza vida grupo deudores.
24. Demanda en mensaje de datos para demandado(s) y archivo del juzgado

4

Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smilmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smilmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smilmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smilmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del Gobierno Nacional, podrá modificar las cuantías previstas en el presente artículo, cuando las circunstancias así lo recomienden.

ANEXOS

13. Poder conferido para actuar
14. Los aducidos como prueba dentro del proceso
15. Copia de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado en físico y por medio digital.
16. Dos copias de la demanda con sus anexos en físico y por medio digital para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

COOAFIN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN

NIT 830.509.988-9

Representada legalmente por el señor **GILBERTO BUITRAGO BAHAMON.**

Dirección: Cra 7 No. 70A-21 OFICINA 101 de Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 3488888

Correo electrónico: gerenciajuridica@buitragoyasociados.com.co

APODERADO

JOHN JAVIER TORRES PAVA

Dirección: en la secretaría del Juzgado o en la Calle 128ª No. 54B – 56 Interior 2 Apto. 402 de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 3156403118

Correo electrónico: abogado@jtpabogados.com

PARTE DEMANDADA

ANTONIO SIERRA PENA

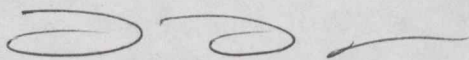
Dirección: carrera 13 No. 36 - 24 barrio La Soledad, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la CL 88 25 70

Teléfono: 3138485875

Correo electrónico: Manifiesto bajo gravedad de juramento que desconozco algún correo electrónico de la parte demandada

Del señor Juez

Atentamente,



JOHN JAVIER TORRES PAVA

C.C. N° 1.032.405.392 de Bogotá D.C.

T.P. N° No. 221.147 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

16
Rueda

Fecha : 12/ago./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
SECUENCIA: 60497 FECHA DE REPARTO: 12/08/2019 12:35:08p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8305099889	COOPERATIVA DE ACTIVOS Y		01
	FINANZAS COOAFIN (ANTES: C		
1032405392	JHON JAVIER TORRES PAVA		03

OBSERVACIONES: PAGARE, 3CD

KY30KE1IPB01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sindy Rueda Pardo

cruedapa

REPARTO HMM01
אפארטמנט 01

v. 2.0

27

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

El presente proceso ha sido remitido a la

pagina No 196

No 2019-0752 Tomo No 32

10y 13 AGO 2019 8:13*15AM10:49 045041

JUZGADO 20 CIVIL MPAL



12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8 TEL: 2832101
CORREO ELECTRONICO cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° 1100140030202019 0752

- (SI) PODER
(NO) PODER GENERAL
(NO) LETRA DE CAMBIO
(SI) PAGARÉ (1)
(NO) FACTURA
(NO) CHEQUE
(NO) CONTRATO _____
(NO) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
(NO) ESCRITURA PÚBLICA
(SI) CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO
(NO) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
(SI) DEMANDA ORIGINAL
(SI) COPIA PARA EL ARCHIVO
(SI) COPIA PARA TRASLADOS (1)
(NO) ARANCEL JUDICIAL
(SI) CUADERNO DE MEDIDAS
(NO) ACTA DE CONCILIACIÓN
(SI) C.D. : 3

PROCESO Ejecutivo EN (15) FOLIOS

OBSERVACIONES: Allega Puliza en Fotocopia

14 AGO 2019

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

18

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Ejecutivo No. 110014003020-2019-00752-00

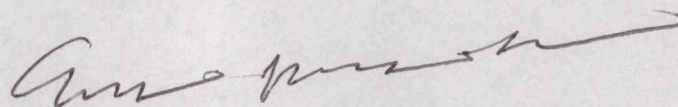
INADMÍTASE la presente demanda con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1º DISCRIMÍNESE en las pretensiones las cuotas en mora a la presentación de la demanda y el capital que se acelera.

2º DISCRIMÍNESE los intereses de plazo pendientes de pago hasta la presentación de la demanda.

Del escrito subsanatorio, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>145</u> Hoy <u>26 AGO 2019</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria Diana María Acevedo Cruz.

19
3 Filas
I Faltan
I Faltan
I Sin CA

SEP 27 19PM 4:06 045617

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
REFERENCIA:	SUBSANACIÓN DE DEMANDA.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.
DEMANDADO (S):	ANTONIO SIERRA PEÑA C.C. 91.422.557
No. Radicado	11001400302020190075200

JOHN JAVIER TORRES PAVA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN", muy respetuosamente por medio del presente escrito, procedo a subsanar la demanda según lo dispuesto por su despacho en auto notificado el 26 de Agosto de 2019 de la referencia bajo los siguientes presupuestos:

1º. En relación a la solicitud de este despacho: ✓

"1. **DISCRIMÍNESE** en las pretensiones las cuotas en mora de la pretensión de la demanda y el capital que se acelera.

2. **DISCRIMÍNESE** los intereses de plazo pendientes de pago hasta la presentación de la demanda"

Cada pretensión tendrá inmersa la fecha en que se pactó el pago de la cuota, y discriminará el valor de la cuota y el aporte que respectivamente se debió haber abonado a intereses corrientes, seguro mensual y capital.

COAFIN no desconoce los valores abonados al crédito, y para solicitar el pago de el valor adeudado se descuentan las cuotas pagadas bajo cualquier concepto, ya sea a través de débitos automáticos, descuentos de nómina, abonos, entre otros que fueron aportados por el deudor, los cuales fueron descontados y aplicados al crédito conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, así hayan sido abonados en fechas distintas a las prometidas por el deudor.

A la demanda:

PRETENSIONES

Solicito al señor JUEZ, Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" y en contra del demandado **ANTONIO SIERRA PEÑA**, por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. **C-013194**, desde la fecha en que ingresó en mora el deudor, esto es desde la cuota #2, pactada para ser pagada el 30 de junio de 2014 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente forma:

Cuota No.	Fecha Recaudo	Valor Cuota	Pago Intereses	Seguro	Aval	Abono Capital	Saldo Capital
1	1	30/05/2014	928.369	51.240	258.691	181.234	42.518.766
2	2	30/06/2014	924.429	51.240	257.375	186.489	42.332.277
3	3	30/07/2014	920.374	51.240	256.022	191.898	42.140.379
4	4	30/08/2014	916.202	51.240	254.629	197.463	41.942.917
5	5	30/09/2014	911.909	51.240	253.196	203.189	41.739.728
6	6	30/10/2014	907.491	51.240	251.721	209.081	41.530.646
7	7	30/11/2014	902.946	51.240	250.203	215.145	41.315.502
8	8	30/12/2014	898.268	51.240	248.642	221.384	41.094.118
9	9	30/01/2015	893.455	51.240	247.035	227.804	40.866.313
10	10	28/02/2015	888.502	51.240	245.381	234.411	40.631.903
11	11	30/03/2015	883.405	51.240	243.680	241.208	40.390.694
12	12	30/04/2015	878.161	51.240	241.929	248.203	40.142.491
13	13	30/05/2015	872.765	51.240	240.127	255.401	39.887.090
14	14	30/06/2015	867.212	51.240	238.274	262.808	39.624.282
15	15	30/07/2015	861.498	51.240	236.366	270.429	39.353.852

20

16	16	30/08/2015	1.419.534	855.618	51.240	234.403	278.272	39.075.580
17	17	30/09/2015	1.419.534	849.568	51.240	232.383	286.342	38.789.239
18	18	30/10/2015	1.419.534	843.343	51.240	230.305	294.646	38.494.593
19	19	30/11/2015	1.419.534	836.937	51.240	228.166	303.190	38.191.403
20	20	30/12/2015	1.419.534	830.345	51.240	225.966	311.983	37.879.420
21	21	30/01/2016	1.419.534	823.562	51.240	223.701	321.030	37.558.389
22	22	28/02/2016	1.419.534	816.582	51.240	221.371	330.340	37.228.049
23	23	30/03/2016	1.419.534	809.400	51.240	218.973	339.920	36.888.129
24	24	30/04/2016	1.419.534	802.010	51.240	216.506	349.778	36.538.351
25	25	30/05/2016	1.419.534	794.405	51.240	213.967	359.921	36.178.429
26	26	30/06/2016	1.419.534	786.579	51.240	211.355	370.359	35.808.070
27	27	30/07/2016	1.419.534	778.527	51.240	208.667	381.100	35.426.971
28	28	30/08/2016	1.419.534	770.242	51.240	205.901	392.151	35.034.819
29	29	30/09/2016	1.419.534	761.715	51.240	203.054	403.524	34.631.296
30	30	30/10/2016	1.419.534	752.942	51.240	200.125	415.226	34.216.070
31	31	30/11/2016	1.419.534	743.914	51.240	197.112	427.268	33.788.802
32	32	30/12/2016	1.419.534	734.625	51.240	194.010	439.658	33.349.144
33	33	30/01/2017	1.419.534	725.066	51.240	190.819	452.408	32.896.735
34	34	28/02/2017	1.419.534	715.230	51.240	187.535	465.528	32.431.207
35	35	30/03/2017	1.419.534	705.109	51.240	184.156	479.029	31.952.178
36	36	30/04/2017	1.419.534	694.694	51.240	180.679	492.920	31.459.258
37	37	30/05/2017	1.419.534	683.977	51.240	177.102	507.215	30.952.043
38	38	30/06/2017	1.419.534	672.949	51.240	173.420	521.924	30.430.118
39	39	30/07/2017	1.419.534	661.602	51.240	169.632	537.060	29.893.058
40	40	30/08/2017	1.419.534	649.925	51.240	165.734	552.635	29.340.423
41	41	30/09/2017	1.419.534	637.910	51.240	161.722	568.661	28.771.762
42	42	30/10/2017	1.419.534	625.546	51.240	157.595	585.152	28.186.610
43	43	30/11/2017	1.419.534	612.824	51.240	153.348	602.122	27.584.488
44	44	30/12/2017	1.419.534	599.733	51.240	148.977	619.583	26.964.904
45	45	30/01/2018	1.419.534	586.262	51.240	144.480	637.551	26.327.353
46	46	28/02/2018	1.419.534	572.401	51.240	139.853	656.040	25.671.313
47	47	30/03/2018	1.419.534	558.137	51.240	135.091	675.066	24.996.247
48	48	30/04/2018	1.419.534	543.460	51.240	130.191	694.642	24.301.605
49	49	30/05/2018	1.419.534	528.357	51.240	125.149	714.787	23.586.818
50	50	30/06/2018	1.419.534	512.817	51.240	119.961	735.516	22.851.302
51	51	30/07/2018	1.419.534	496.825	51.240	114.622	756.846	22.094.456
52	52	30/08/2018	1.419.534	480.370	51.240	109.129	778.794	21.315.661
53	53	30/09/2018	1.419.534	463.438	51.240	103.476	801.379	20.514.282
54	54	30/10/2018	1.419.534	446.015	51.240	97.659	824.619	19.689.663
55	55	30/11/2018	1.419.534	428.086	51.240	91.674	848.533	18.841.129
56	56	30/12/2018	1.419.534	409.638	51.240	85.515	873.141	17.967.988
57	57	30/01/2019	1.419.534	390.654	51.240	79.178	898.462	17.069.526
58	58	28/02/2019	1.419.534	371.120	51.240	72.656	924.517	16.145.009
59	59	30/03/2019	1.419.534	351.019	51.240	65.946	951.328	15.193.681
60	60	30/04/2019	1.419.534	330.336	51.240	59.041	978.917	14.214.764
61	61	30/05/2019	1.419.534	309.053	51.240	51.935	1.007.305	13.207.459
62	62	30/06/2019	1.419.534	287.152	51.240	44.624	1.036.517	12.170.941

43'004.005

12,474.953

Asi mismo solicito señor Juez que se libre mandamiento de pago por las cuotas aceleradas, desde la cuota que transcurria en la fecha de presentación de la demanda, esto es la cuota #63 hasta la última cuota pactada discriminada así:

	Cuota No.	Fecha Recaudo	Valor Cuota	Pago Interéses	Seguro	Aval	Abono Capital	Saldo Capital
63	63	30/07/2019	1.419.534	264.617	51.240	37.101	1.066.576	11.104.365
64	64	30/08/2019	1.419.534	241.427	51.240	29.359	1.097.507	10.006.858
65	65	30/09/2019	1.419.534	217.566	51.240	21.393	1.129.335	8.877.523
66	66	30/10/2019	1.419.534	193.012	51.240	13.196	1.162.085	7.715.438

21

67	67	30/11/2019	1.419.534	167.747	51.240	4.761	1.195.786	6.519.652
68	68	30/12/2019	1.419.534	141.748	51.240	0	1.230.464	5.289.188
69	69	30/01/2020	1.419.534	114.996	51.240	0	1.266.147	4.023.041
70	70	28/02/2020	1.419.534	87.468	51.240	0	1.302.865	2.720.176
71	71	30/03/2020	1.419.534	59.141	51.240	0	1.340.648	1.379.527

72. Con respeto a los intereses, solicito que se sigan causando hasta que se de cumplimiento con la obligación por parte del deudor, pues tal como se demuestra en la carta de instrucciones contenida en el pagaré **C-013194**, los intereses corrientes o remuneratorios hacen parte integral de la cuota pactada mensualmente.

98. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cuota, desde cada uno de los vencimientos hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido a la tasa máxima legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

99. En dicho mandamiento se deberá ordenar al(os) ejecutado(s) que el pago lo realice(n) dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

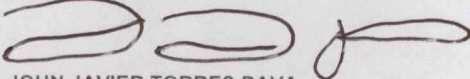
100. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso

Así las cosas, Señor juez y luego de subsanada la demanda, le solicito amablemente librar mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta el presente escrito y dejando incólume el resto de la demanda.

ANEXOS

- Copia del escrito subsanatorio para el archivo del juzgado.
- Copia del escrito subsanatorio para el traslado a la parte demandada.

Del Señor Juez,



JOHN JAVIER TORRES PAVA
C.C. N° 1.032.405.392 de Bogotá D.C.
T.P. N° No. 221.147 del C.S.J.

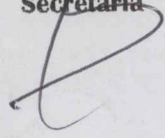
04 SEP 2019

COLOMBIA
JURISDICCION DEL PODER PUBLICO
(20) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Hoy _____ pasa al despacho
para que se sirva proveer:

Ren Subanacen es fayed

SECRETARIA
Diana M Acevedo Cruz
Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Ejecutivo No. 110014003020-2019-00752-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** y en contra de **ANTONIO SIERRA PENA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARÉ C-013194

1º \$ 39.421.085.00., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el 1º liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 12 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$29.002.508.00.**, correspondientes a intereses incorporados en el pagaré allegado

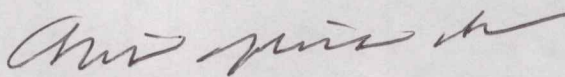
4º NEGAR el mandamiento de pago correspondiente al saldo de seguros de la obligación por cuanto no se acreditó su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

(2)

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 153 Hoy **5 SEP 2019** a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz.

Señor(a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

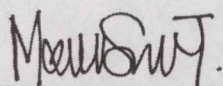
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COOAFIN
Demandado	ANTONIO SIERRA PEÑA
Radicado	11001400302020190075200

MARÍA DEYSI SIERRA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,098.770.954 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No.321482 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor **ANTONIO SIERRA PEÑA**, mayor de edad identificado con cédula No. 91.422.557 y vecino de la ciudad de Bucaramanga, me permito presentar ante su honorable despacho respetuosa solicitud para que se me permita acceder al expediente judicial del proceso de referencia, esto con la finalidad de poder ejercer el derecho de defensa de mi poderdante.

A la presente solicitud anexo poder judicial debidamente otorgado.

Agradezco de antemano su gestión.

Cordialmente,



MARÍA DEYSI SIERRA TORRES
C.C 1.098.770.954 de Bucaramanga
T.P. 321482 del H. C.S.J

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

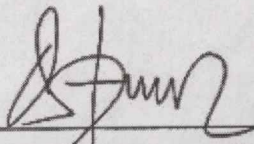


Referencia	OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS- COOAFIN
Demandado	ANTONIO SIERRA PEÑA

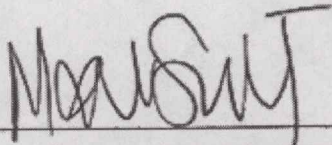
ANTONIO SIERRA PEÑA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.557 de Barrancabermeja, mediante este escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARIA DEISY SIERRA TORRES** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.770.954, portadora de la Tarjeta Profesional No. 321482, para que en calidad de apoderada represente y defienda mis intereses en el proceso civil ejecutivo de radicado 2019-00752 en mi contra.

Mi apoderada queda debidamente facultada y cuenta con las potestades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, interponer y sustentar recursos, y en general todas aquellas necesarias para que pueda llevar a cabo de forma satisfactoria un buen cumplimiento de su gestión, además de las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ANTONIO SIERRA PEÑA
C.C. 91.422.557 de Barrancabermeja



MARÍA DEYSI SIERRA TORRES
C.C. 1.098.770.954 de Bucaramanga
T.P No. 321482 del CSJ



18/11/2020

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

 Versusabogados.contacto@gmail.com

 3143693101 / 6521218

18/11/2020

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

PODER Y MEMORIAL

versus abogados <versusabogados.contacto@gmail.com>

Mar 17/11/2020 9:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (455 KB)

SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE.pdf; PODER-ANTONIO SIERRA.jpeg;

Cordial saludo,

Adjunto al presente correo me permito allegar poder otorgado por el señor ANTONIO SIERRA PEÑA, así como memorial que contiene solicitud respetuosa para que se me permita conocer el expediente del proceso de referencia.

Agradezco la atención prestada y su valiosa gestión

Abogada María Sierra Torres

C.C 1.098.770.954

T.P 321482

NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00752

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 9:29

Para: versus abogados <versusabogados.contacto@gmail.com> 2 archivos adjuntos (20 MB)

MEDIDAS CAUTELARES No. 11001400302020190075200.pdf; EJECUTIVO No. 11001400302020190075200.pdf;

NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020**Ejecutivo No. 11001 40 03 020 2019 00752 00**

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), notifiqué vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifique a la Dra. MARÍA DEYSI SIERRA TORRES quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.098.770.954 y T.P.A. No. 321.482 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del ejecutado ANTONIO SIERRA PEÑA (según el poder electrónico aportado a través del correo electrónico el día 17 de noviembre de 2020) a quien le notifico el contenido del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, calendado cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), se le envía copia del auto en mención, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones

Puede realizar la contestación o aportar lo que considere pertinente a través del correo electrónico asignado para este despacho judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en asunto relaciona el número del proceso

*Quién notifica.***DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA***La secretaria***DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**

Señor(a)
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D



Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
Demandado	ANTONIO SIERRA PEÑA
Radicado	110014003020-2019-00752-00

MARÍA DEYSI SIERRA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,098.770.954 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No.321482 expedida por el consejo superior de la judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del señor **ANTONIO SIERRA PEÑA**, mayor de edad identificado con cédula No. 91.422.557 y vecino de la ciudad de Bucaramanga, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su despacho con fecha 04 de septiembre de 2019, fundado en la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales (Art.82, Núm. 2 y10 y Art.100, Núm.5 del CGP), habérsele dado un trámite a la demanda diferente al que le corresponde (Art.100, Núm.7 del CGP) y falta de competencia del juez (Art. 28 y Art.100, Núm. 1 del CGP).

PETICIONES

Solicito respetuosamente señor Juez, ser sirva a:

PRIMERO: Revocar la providencia de fecha 04 de septiembre de 2019, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido los requisitos formales de la demanda contenidos en el artículo 82 del Código general del proceso, numeral 2 y 10; así mismo por no ser usted el juez competente para conocer sobre este caso (Art.100, Núm. 1, Art.28 Núm.1 y 3 y Art. 138 del CGP).

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

HECHOS

PRIMERO: La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS-COAFIN, impetró mediante apoderad judicial ante su despacho demanda ejecutiva de menor cuantía, dirigida a obtener el pago de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), representados en un título valor, concretamente en un pagaré suscrito por mi poderdante con fecha 11 de abril de 2014.

SEGUNDO: En efecto, el mencionado pagaré fue suscrito en respaldo de un préstamo de dinero con interés, concedido por la mencionada entidad el 11 de abril de 2014.

TERCERO: Ante la falta de pago, la cooperativa COAFIN procedió a ejecutar a mi poderdante.

CUARTO: Su Despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido con fecha de 04 de septiembre de 2019.

QUINTO: En la demanda inicial, indica la entidad demandante que el procedimiento y trámite a dársele al proceso es el de mínima cuantía en única instancia contemplado en los artículos 17 y siguientes y 422 y siguientes del Código general del proceso, lo cual es erróneo porque nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia (Art.18 y 422 y siguientes del CGP). El mencionado error no es subsanado por lo cual constituye una excepción previa (Numeral 7, Art.100 del CGP) a invocar por la parte demandada.

SEXTO: Hasta el momento de presentación de la demanda y emisión de mandamiento ejecutivo, mi cliente se encontraba domiciliado en la dirección proporcionada a la parte demandante en la fecha de suscripción del pagaré: "Calle 88 No. 25-70 en Bucaramanga, Santander" y nunca ha residido en la ciudad de Bogotá ni en ninguna de sus localidades, contrario a lo manifestado en la demanda dónde se expresa como dirección de notificación lo siguiente :

**"PARTE DEMANDADA
ANTONIO SIERRA PEÑA**

Dirección: carrera 13 No. 36-24 barrio la soledad, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C... o en la CL 88 25 70"

Omitiendo informar al despacho la verdadera información del domicilio de mi mandante; logrando inducirle señor juez en error y vulnerando de esta forma el debido proceso y obstruyendo el ejercicio del legítimo derecho a la defensa a mi prohijado.

SÉPTIMO: El pagaré fue suscrito en Bucaramanga, Santander; ciudad en la que se encuentra domiciliado mi poderdante ininterrumpidamente desde hace diez (10) años, así mismo el LUGAR DE PAGO contemplado en el mismo es la ciudad en la que se contrajeron las obligaciones (Bucaramanga).

OCTAVO: Conforme a lo expuesto, no sería este despacho el encargado de conocer del presente proceso sino un juez civil municipal de la ciudad de Bucaramanga, toda vez que el artículo 28 del Código general del proceso en sus numerales 1 y 3, contempla que:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

NOVENO: Sobre los ingresos de mi defendido se practicaron medidas de embargo, con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio.

DÉCIMO: Según lo contenido en el Artículo 100, numerales 1, 5 y 7 del Código general del proceso: "el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 1. Falta de jurisdicción o de competencia; 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y 7.

Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde."

UNDÉCIMO; Ordena el numeral 3 del artículo 443 del código general del proceso que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando dentro del término legal, para que su honorable despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 18, 28, 82, 100, 137, 442 y 443 del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el pagaré objeto del recaudo y el propio trámite surtido en el proceso principal.

COMPETENCIA

Es Usted, señor juez competente para conocer del presente recurso por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

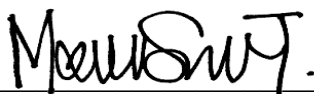
Mi poderdante en la calle 94 # 48-42, Casa 53 en **Bucaramanga, Santander**.
Correo electrónico: ansipe44@hotmail.com

La suscrita recibe notificaciones telefónicas al 3193565385/6826673, electrónicas en el correo versusabogados.contacto@hotmail.com o en la secretaría del juzgado.

La entidad ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARÍA DEYSI SIERRA TORRES

C.C 1.098.770.954 de Bucaramanga

T.P. 321482 del H. C.S.J

REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO- PROCESO No. 2019-00752

versus abogados <versusabogados.contacto@gmail.com>

Mar 24/11/2020 11:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

REPOSICIÓN-MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente mensaje de datos me permito enviar adjunto y dentro del término legal, recurso de reposición contra auto de mandamiento de pago de fecha 04 de septiembre de 2019 ordenado por su despacho.

Atentamente,

Abogada María Sierra Torres

[C.C.No.](#) 1.098.770.954

T.P 321482

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **14/12/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 020 2019 00575	Ejecutivo Singular	DISARQ SAS SOLUCIONES COMPROBADAS	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALMENDROS P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 40 03 020 2019 00752	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	ANTONIO SIERRA PEÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020
11001 40 03 020 2020 00171	Interrogatorio de parte	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO	HUGO NELSON DAZA HERNANDEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/12/2020	16/12/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria